

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.294

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.924 incoado en esta Consejería a instancia de D. José M^a Llorente Merino, c/ Beatos Mena y Navarrete, n^o 40, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Murillo. Tendrá una longitud de 229 m. y conductores de cable aislado de 3x25/54,6 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.295

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.923 incoado en esta Consejería a instancia de D. Eduardo Ortiz Entrena y L. Gil Sáenz, c/ Corralón, n^o 2 de Alberite, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión en Alberite. Tendrá una longitud de 437 m. y conductores de cable aislado 3x70/54,6 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio

de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.296

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.920 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Logroño y Centro transformación "Vitoria 15"

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Carnaud, S.A. Fábrica IV" de Logroño III.B.248

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Carnaud, S.A. Fábrica IV" de Logroño (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 25-5-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 15-6-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2^o del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1^o.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2^o.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de junio de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1988

ENVASES CARNAUD, S.A. — FACTORIA IV — LOGROÑO

CAPITULO I.— CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1^o: Ambito.— El presente Convenio afectará a todo el

personal que preste sus servicios en la Empresa Envases Carnaud, S.A., Factoría IV de Logroño.

Artículo 2^o: Normas supletorias, preeminencias.— Lo serán el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica. Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la Legislación supera en algo al Convenio se estará a lo que disponga la Legislación.

Artículo 3^o: Vigencia.— El presente Convenio tendrá una duración de 1 año. Previo cumplimiento de los requisitos legales que establezcan las Leyes al respecto, el Convenio de 1988 entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1988 y se considerará prorrogado por un periodo de un año más si, no es denunciado legalmente por cualquiera de las dos partes antes del 31 de diciembre del citado año. No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya o precepto legal que pudiera dictar la Autoridad Laboral competente.

Artículo 4^o: Derechos adquiridos.— Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en la Factoría IV de la Empresa Envases Carnaud, S.A. de Logroño, al entrar en vigor el presente Convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5^o: Comisión paritaria.— En cumplimiento de la Legislación vigente al respecto, se crea una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes legales de los trabajadores e igual número de personas por parte de la Empresa Envases Carnaud, S.A. Cada parte nombra un Secretario portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios a instancia de parte, y en un plazo no superior a 10 días. El cometido de la citada Comisión Paritaria consistirá